



Resolución Gerencial Regional N° 0547 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 SET. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-052432-2018 de fecha 20/06/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por don **PABLO JAVIER HOSTIA HERNANDEZ** contra las Resolución Directoral Regional N° 5606/2015; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expedientes N° 26247/2018.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 20 de agosto del 2015, don **PABLO JAVIER HOSTIA HERNANDEZ**, formula un escrito a la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de Asignación por haber cumplido 25 años de Servicios a favor del Estado como Auxiliar de Biblioteca ESFAP. "SERVULO GUTIERREZ ALARCON" DE ICA.

Que, mediante el Informe Escalonario de fecha 26 de Agosto del 2015, expedida por el Área de Escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que don **PABLO JAVIER HOSTIA HERNANDEZ**, Auxiliar de Biblioteca cumplió 25 años de servicios a favor del Estado el día 01/06/2015.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5606 de fecha 19 de noviembre del 2015, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de don PABLO JAVIER HOSTIA HERNANDEZ, (...), Categoría Remunerativa: "A", Auxiliar de Biblioteca I, J.L.S.: 40 Horas de la ESFAP. "SERVULO GUTIERREZ ALARCON" de Ica; la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y 14/100 SOLES (S/.380.14), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 01 de junio de 2015".** Asimismo, se hace entrega de la R.D.R. N° 5606/2015 a la administrada el día 18 de mayo del 2018.

Que, mediante el Informe Legal N° 169-2018-DRE/OAJ de fecha 18 de junio del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1472-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 19 de junio del 2017, se remiten los Expediente N° 26247/2018 respectivamente; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, Conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*.

Que, conforme lo dispone en la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU "Modifica Artículos y Disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED" que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 004-2013-ED que dispone: *"Los Auxiliares de Educación se sujetan a los dispuesto en el*



Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a la no contemplado en el Título Séptimo del presente Reglamento". Y en su Segundo Párrafo establece: "Percibirán la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio, conforme a lo establecido en Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento de la Carrera Administrativa, hasta que se expida la Ley que establezca las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que le corresponden a percibir".

Que, la Remuneración Total o Integras, está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo la Remuneración Total Permanente, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por la administrada existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21° Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del decreto Supremo N° 051-91-PCM **no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios**, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276., por lo que devendría en nulo la Resolución Directoral Regional N° 5061/2015, por cuanto corresponde aplicar dicho cálculo sobre la remuneración Total o Integra.

Que, el Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 , literal a) establece: "Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso".

Que, según el Informe Técnico N° 909-2015-GORE-ICADREI-DIPER/ARP, de fecha 07 de setiembre del 2015, expedido por la Dirección de Remuneraciones y Pensiones de la DREI –ICA, al administrado se le ha otorgado el derecho a bonificación en base a la remuneración total que percibió el 01 de junio del 2015 en consecuencia no puede practicar con el mes de julio como erróneamente pretende el administrado, cumpliéndose con el precedente expedido por Tribunal de Servicio Civil.

Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

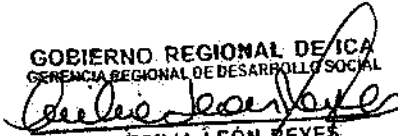
ARTÍCULO PRIMERO: NFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **PABLO JAVIER HOSTIA HERNANDEZ** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5606 de fecha 19 de noviembre del 2015; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica **CONFIRMAR** la Resolución materia de Impugnación en el extremo que corresponde al recurrente.



ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL